



DDM

Bogotá D.C, 8 de agosto de 2022

Doctor
Cristian M. Garcés Aljure
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10-00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 078 de 2021 de Cámara

Honorable Representante,

Hemos conocido la ponencia para el segundo debate del Proyecto de Ley No. 078 de 2021 de Cámara *"Por medio de la cual se incentiva la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos de cero emisiones y se dictan otras disposiciones"* Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

El artículo 1 del Proyecto de Ley se refiere al objeto y finalidad de las disposiciones allí contenidas, esto es, incentivar la fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos y de cero emisiones. No obstante, a lo largo del articulado no se define cuáles serán los vehículos eléctricos y de cero emisiones a los que les aplicarán las medidas descritas en los artículos siguientes.

Esta definición resulta fundamental ya que, como lo hemos venido mencionado, al interior del Gobierno Nacional se han presentado discusiones sobre la existencia de diferentes tecnologías utilizadas y el impacto ambiental que tienen vehículos como los híbridos.

Es por ello, que les recomendamos definir cuáles serán los vehículos eléctricos y de cero emisiones que tendrán acceso a los beneficios tributarios establecidos en el Proyecto o si, por el contrario, para estos efectos se tomarán las definiciones del artículo 2 de la Ley 1964 del 2019.

En materia tributaria consideramos importante tener en cuenta que, según el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política, cualquier disposición relacionada con este tema debe ser presentada por iniciativa del Gobierno Nacional.

Tal como lo menciona el Proyecto de Ley en las consideraciones preliminares, la Corte Constitucional, en sentencia C-047 del 2021, con ponencia de Antonio José Lizarazo Ocampo, ha

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



señalado que la "iniciativa gubernamental" no solo se puede satisfacer con el acto de la presentación del Proyecto, sino también cuando se acredite el "aval gubernamental". No obstante, también se ha referido el momento y los modos en los que se debe dar este aval:

"(...) A partir de lo dispuesto por el art. 142, parágrafo, de la Ley 5 de 1992, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la iniciativa gubernamental no solo se puede satisfacer con el acto de presentación del proyecto de ley, sino también cuando se acredite la aquiescencia o "*ava gubernamental*" posterior a este momento, **siempre que se otorgue antes de la votación y aprobación del articulado en las plenarias**. Aquella, además, puede ser dada por el ministro titular de la cartera que tenga relación con la materia, que no de manera necesaria por el presidente de la República (...) (Subrayado y negrilla adicional)

En consecuencia, es importante analizar si las medidas contempladas en los artículos 2, 3, y 4 son exenciones que deben ser presentadas por el Gobierno Nacional. Siendo esta la razón por la que, respetuosamente les recomendamos evaluar si el Proyecto de Ley ha cumplido con los requisitos de procedimiento dispuestos para estos efectos y en ese sentido, evaluar si el trámite se ha surtido.

A lo anterior se suma la necesidad de contar con concepto del Ministerio de Hacienda sobre el impacto fiscal que podrían llegar a tener las exenciones contempladas en el Proyecto de Ley, así como la forma en la que se sustituirían estos ingresos teniendo en cuenta que próximamente se presentará una reforma tributaria que podrá referirse a este tipo de beneficios.

En el marco del artículo 4 del Proyecto de Ley se refiere a la exención del impuesto del ICA a aquellas empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia que comercialicen, fabriquen y/o ensamblen, vehículos eléctricos; consideramos que si el objeto de este tipo de disposiciones es fomentar la industria nacional, resultaría pertinente dar un trato diferencial a los fabricantes y/o ensambladores respecto de los comercializadores, pues al final la intención real es atraer nuevas inversiones en este tipo de tecnologías al eslabón de la cadena productiva y no en la comercialización.

Es por ello que, recomendamos ajustar la redacción del artículo de tal manera que quede claro que, al descuento del impuesto del ICA solo podrán acceder aquellas empresas nacionales o extranjeras con sede en Colombia **que realicen actividades de fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos y de cero emisiones**.

De otra parte, es importante tener en cuenta que la industria de vehículos y autopartes colombiana cuenta con más de 50 años de trayectoria industrial en el país. Representa el 6.2% del PIB industrial y genera más de 25 mil empleos directos altamente capacitados y bien

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



remunerados; y más de 100.000 indirectos a lo largo de todas las actividades asociadas a la cadena productiva.

Colombia es el cuarto productor de vehículos de la región, después de México, Brasil y Argentina; y el segundo productor de motos después de Brasil.

La cadena industrial cuenta con cerca de 200 empresas, con una capacidad de producción potencial de 260.000 vehículos y un millón de motocicletas al año. Adicionalmente, la industria exporta vehículos a 19 países y autopartes a más de 50, lo que representó cerca de 800 millones de dólares en exportaciones durante el 2019.

Adicionalmente, la Industria se ha venido adaptando a las políticas públicas orientadas a la reducción de emisiones contaminantes y el cumplimiento de compromisos internacionales en materia ambiental.

Con la expedición de la Ley 1972 de 2019 "*Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones*" se establecieron las siguientes medidas:

- A partir del 1 de enero de 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, con rango de operación nacional, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro V.
- A partir del 1 de enero de 2035 todos los vehículos con motor diésel que circulen por el territorio nacional tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a tecnologías Euro VI.
- A partir del 1 de enero de 2021 todas las motocicletas que se fabriquen, ensamblen o importen para circular por el territorio nacional deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Euro 3.
- Se establecen estándares de calidad para el combustible: a partir de 2023 el diésel deberá contener entre 15 y 10 ppm y a partir de 2025, deberá ser máximo de 10 ppm.
- A partir del 1 de enero de 2030 todos los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), Sistemas Estratégicos Transporte Público (SETP), Sistemas Integrados Transporte Público (SITP) y los Sistemas Integrados de Transporte regional (SITR)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



deberán contar con un mínimo de 20% de la flota total nueva correspondiente a tecnología cero emisiones.

Todo lo anterior da cuenta que la industria automotriz, de forma progresiva ha ido tomando medidas tendientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas. Por lo anterior invitamos a analizar medidas progresivas que permitan que la industria ensambladora del país se pueda involucrar en este tipo de iniciativas.

En lo que tiene que ver con la obligatoriedad de las estaciones de carga rápida contenida en el artículo 6 del Proyecto de Ley, respetuosamente insistimos en la posibilidad de revisar los plazos allí establecidos, pues consideramos que su implementación debe ser progresiva.

El artículo 6 del Proyecto de Ley define que, dentro de los 2 años siguientes, los municipios de categorías 1,2 y 3 deberán garantizar mínimo 3 estaciones de carga rápida funcionales. Por su parte, el artículo 7 del PL señala que los vehículos eléctricos y de cero emisiones nuevos, serán beneficiarios del 30% de descuento en el valor del servicio de revisión técnico-mecánica.

A pesar de ello, los artículos 4 y 9 de la Ley 1964 del 2019, se refieren a estos beneficios definiendo tiempos diferentes y porcentajes de descuento distintos a los previamente mencionados.

Así las cosas, recomendamos evaluar la necesidad de incluir estas medidas teniendo en cuenta que ya están incluidas dentro de otra Ley de la República. En caso de que lo consideren oportuno, sugerimos ajustar la redacción de estos artículos de tal manera que estos se encuentren alineados con las disposiciones que ya se han adoptado en esta materia.

En lo que tiene que ver con la declaratoria de interés nacional y estratégico de la masificación de uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones a la que se refiere el artículo 8 del Proyecto, vale la pena mencionar que el Conpes 3762 del 2013 define los criterios comunes y diferenciales que se deben tener en cuenta para identificar proyectos de interés nacional y estratégicos -Pines, así como el procedimiento para su validación.

Dentro de los criterios comunes que deben cumplir los proyectos de interés nacional y estratégico están:

- Que aumente significativamente la productividad y competitividad de la economía nacional o regional.
- Que genere impacto significativo a la creación de empleo directo o por vía de encadenamientos y/o la inversión de capital.
- Que genere retorno positivo a la inversión y sea sostenible operacionalmente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



- Que aumente la capacidad exportadora de la economía nacional.
- Que genere ingresos significativos a la Nación y las regiones.
- Que el alcance del proyecto contribuya al cumplimiento de las metas previstas en el PND.

Teniendo en cuenta lo anterior, recomendamos hacer la validación técnica de estos criterios y del procedimiento descrito para determinar la conveniencia o no de declarar el interés nacional o estratégico de la masificación de uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones.

En caso de que este se mantenga como de "interés nacional y estratégico", sugerimos no limitar el Proyecto al "uso" y, por el contrario, en línea con su objetivo, ampliarlo a la producción, fabricación y/o ensamble de vehículos eléctricos y de cero emisiones.

Desde esta Cartera esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

5

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA

Proyectó: Camilo Pomares / Maria Claudia Mateus
Revisó: Osman Benjamin Vargas / Juan Sebastian Gutierrez / Alejandro Sarrias
Aprobó: Jorge Enrique González Garnica.